



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INFOLEJ

1749-LXIV

7290

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECEBIDO
03 SEP 2026
Alberfo
HORA 11:06

Dictamen de
Decreto

Comisiones de:

Movilidad y Transporte,
Educación, Cultura, Deporte y Juventud,
y la de Seguridad y Justicia.

Asunto:

Dictamen de Decreto que reforma los artículos 1 y 5 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, los artículos 10, 16 y 60 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco; así como los artículos 3°, 68, 210 y 220 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en materia de EDUCACIÓN VIAL, COMPRENSIÓN DE LA JERARQUÍA DE LA MOVILIDAD QUE CONTRIBUYAN CON UNA VISIÓN CERO MUERTES O LESIONES POR SINIESTROS VIALES.

HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
P R E S E N T E:

A las Comisiones de Movilidad y Transporte, la de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, y la de Seguridad y Justicia con fundamento en los artículos 75 párrafo 1 fracciones I y IV, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, les fue turnada para su estudio y posterior dictaminación, el INFOLEJ 1749/LXIV correspondiente a la Iniciativa de Decreto que propone reformar los artículos 1 y 5 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, los artículos 10, 16 y 60 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco; así como los artículos 3°, 68, 210 y 220 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; en atención a lo anterior nos abocamos al conocimiento de dicha iniciativa, con base en la siguiente:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

PARTE EXPOSITIVA

I. El 15 de octubre de 2025, la Dip. Alejandra Margarita Giadans Valenzuela y el Dip. Luis Octavio Vidrio Martínez presentaron la Iniciativa de Decreto que propone reformar los artículos 1 y 5 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, los artículos 10, 16 y 60 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco; así como los artículos 3°, 68, 210 y 220 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco. A dicha iniciativa se le asignó el número INFOLEJ 1749/LXIV.

II. El Pleno de este Congreso del Estado, en sesión de fecha 31 de octubre de 2025, turnó dicha iniciativa de Decreto a las Comisiones de Movilidad y Transporte, de Educación, Cultura, Deporte y Juventud y la de Seguridad y Justicia, para su análisis y posterior dictaminación.

III. La iniciativa fue presentada en los siguientes términos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1. La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, implementará un **PROGRAMA EN MATERIA DE EDUCACIÓN VIAL**, comprensión de la jerarquía de la movilidad que contribuyan con una visión cero muertes o lesiones por siniestros viales, pensado para atender a estudiantes de primaria, secundaria y bachillerato, a estudiantes de las Escuelas Normales del Estado de Jalisco, así como a docentes de las escuelas de educación básica; mismo que sería una implementación similar a los programas Jalisco Bilingüe¹, y de esa misma manera se llevan a cabo los programas de Jornaleros Migrantes y Menstruación Digna.

El programa en materia de educación vial con un pedagógico integral y escalable con estudiantes de Escuelas Normales y docentes de educación básica, el programa no solo impacta a los jóvenes, sino que multiplica su alcance mediante la formación de formadores.

La jerarquía de la movilidad, incorporada en la Ley estatal de Movilidad (artículos sobre Planes Escolares de Movilidad), promueve una visión sistémica con un diseño similar a programas consolidados como Jalisco Bilingüe (que ha integrado educación intercultural en más de 1,000 escuelas desde 2010, con evaluaciones positivas en retención escolar) o Menstruación Digna (que benefició a 41,506 niñas en 2025 con insumos gratuitos y talleres, logrando una cobertura del 95% en escuelas participantes según reportes de la Secretaría de Educación) sugiere viabilidad operativa. El programa de Jornaleros Migrantes, por su parte, ha atendido a miles de hijos de trabajadores temporales con enfoques interculturales, demostrando que iniciativas focalizadas generan equidad en poblaciones vulnerables.

¹ Ingrese al enlace para conocer el programa Jalisco Bilingüe de la Secretaría de Educación, con cobertura en el estado de Jalisco: : <https://aprende.jalisco.gob.mx/jalisco-bilingue/>



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

2. Los esfuerzos por reducir las cifras de víctimas mortales en siniestros de tránsito en el mundo y reforzar políticas públicas en materia de seguridad vial es primordial *"las Naciones Unidas y sus Estados Miembros son conscientes de que los siniestros de tránsito dificultan considerablemente la consecución de los objetivos en materia de salud y desarrollo, no ha sido hasta la última década cuando esta cuestión ha cobrado la importancia que merece entre los problemas internacionales de salud y desarrollo más acuciantes. Tras el gran éxito de la Primera Conferencia Ministerial Mundial sobre Seguridad Vial, organizada por el Gobierno de la Federación de Rusia en noviembre de 2009, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó oficialmente el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2011–2020 en marzo de 2010".*² En el documento se facilita información básica sobre el Decenio y el papel que desempeñará la OMS.

Principales causas de defunción³, en dicho comparativo es notorio el aumento en el puesto, por causas principales por motivo de traumatismo causado por siniestro tránsito.

2004		2030	
Puesto	Causa principal	Puesto	Causa principal
1	Cardiopatía isquémica	1	Cardiopatía isquémica
2	Enfermedad cerebrovascular	2	Enfermedad cerebrovascular
3	Infecciones de las vías respiratorias bajas	3	Enfermedad pulmonar obstructiva crónica
4	Enfermedad pulmonar obstructiva crónica	4	Infecciones de las vías respiratorias bajas
5	Enfermedades diarreicas	5	Traumatismos causados por el tránsito
6	VIH/sida	6	Cánceres de tráquea, bronquios y pulmón
7	Tuberculosis	7	Diabetes mellitus
8	Cánceres de tráquea, bronquios y pulmón	8	Cardiopatía hipertensiva
9	Traumatismos causados por el tránsito	9	Cáncer de estómago
10	Prematuridad y bajo peso al nacer	10	VIH/sida

Asimismo, dentro del Decenio señala que, *"durante los últimos años, la OMS ha ido reconociendo cada vez más el valor de las organizaciones no gubernamentales, en especial en el ámbito de la sensibilización. Estos grupos son fundamentales para aumentar la voluntad política y lograr que la demanda por unas vías de tránsito más seguras venga del público en general."* (El énfasis es añadido)

Aunado a lo anterior, el resumen del Informe sobre la situación mundial de la seguridad vial 2023 *"muestra que el número de muertes anuales por siniestros de tránsito ha disminuido ligeramente hasta los 1,19 millones. El informe muestra que los esfuerzos para mejorar la seguridad vial están teniendo un impacto, y que se pueden lograr reducciones significativas en las muertes por siniestros de tránsito si se aplican medidas probadas. A pesar de ello, el precio que se paga por la movilidad sigue siendo demasiado alto. Los traumatismos causados por el tránsito siguen siendo la principal causa de muerte entre los niños y jóvenes de 5 a 29 años. Más de la mitad de las muertes ocurren entre peatones, ciclistas y motociclistas, en particular aquellos que viven en países de ingresos bajos y medianos. Es necesario tomar medidas urgentes para alcanzar el objetivo mundial de reducir al menos a la mitad las muertes y lesiones causadas por siniestros de tránsito para el año 2030."*⁴

La evidencia internacional confirma que los siniestros viales constituyen una de las principales causas de muerte y discapacidad en el mundo, especialmente entre niños,

2 Organización Mundial de la Salud Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2011-2020 https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/82576/WHO_NMH_VIP11.07_spa.pdf

3 Ibidem

4 Organización Mundial de la Salud <https://www.who.int/es/publications/i/item>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

niñas y jóvenes. Según el Informe sobre la situación mundial de la seguridad vial 2023 de la Organización Mundial de la Salud (OMS), los traumatismos causados por el tránsito siguen siendo la principal causa de muerte entre personas de 5 a 29 años. En este contexto, es fundamental reconocer que la mayoría de los siniestros viales que derivan en lesiones graves están relacionados con el uso del vehículo particular, tanto automóviles como motocicletas. Esta realidad exige no solo medidas técnicas de gestión del riesgo, sino también una transformación cultural profunda que cuestione la centralidad del automóvil en nuestras prácticas cotidianas de movilidad.

La formación de niñas, niños y jóvenes como agentes de cambio es clave para revertir esta tendencia. La ONU, a través de la resolución 64/255, estableció el Decenio de Acción para la Seguridad Vial con el objetivo de reducir significativamente las muertes por tránsito, reconociendo que la educación vial desde edades tempranas es una herramienta estratégica para lograrlo. Promover desde el entorno educativo el reconocimiento de alternativas de movilidad sostenibles, seguras y accesibles, como caminar, andar en bicicleta o utilizar transporte público, permite crear una conciencia crítica sobre los impactos sociales, ambientales, económicos del uso indiscriminado/desmedido del vehículo particular.

Además, la OMS ha subrayado que fomentar desplazamientos activos y seguros contribuye a la equidad y a la sostenibilidad de las comunidades y ciudades. Incentivar esta conciencia desde la infancia puede contribuir significativamente a reducir la preferencia por el vehículo particular, y con ello, disminuir la incidencia de siniestros viales. Para lograrlo, es indispensable integrar enfoques intersectoriales que vinculen a la movilidad en condiciones de seguridad vial, sostenibilidad e inclusión.

La concentración de población estudiantil y laboral en los campus universitarios genera impactos significativos en la movilidad urbana y el medio ambiente. Fomentar alternativas al automóvil privado es una estrategia esencial. Esta propuesta se alinea con el enfoque de "Sistema Seguro" promovido por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), que prioriza la protección de la vida y la salud mediante una infraestructura vial segura y la jerarquización de los usuarios, protegiendo explícitamente a los usuarios en situación de vulnerabilidad.

3. Se establece en el objeto de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco una **Visión Cero** como un principio que establece que ninguna muerte o lesión grave por siniestros viales es aceptable y que el diseño, operación y fiscalización del sistema de movilidad debe orientarse a prevenirlas y eliminarlas, a fin de avanzar hacia un sistema más justo, equitativo y seguro. La movilidad segura es un derecho humano, cada año, cientos de personas en Jalisco pierden la vida o sufren lesiones graves a consecuencia de siniestros viales, muchas de ellas en condiciones evitables, ante esta realidad, se hace necesario un cambio estructural en el enfoque normativo y de política pública para pasar de una visión de siniestros inevitables a una de prevención sistemática.

La política de Visión Cero ha sido adoptada en diversos países y ciudades del mundo, con resultados comprobados, su eje central es el principio de que ninguna muerte ni lesión grave en el tránsito es aceptable, y que el sistema de movilidad debe diseñarse tomando en cuenta la fallibilidad humana, priorizando la seguridad de los usuarios en situación de vulnerabilidad: peatones, ciclistas, personas con discapacidad, niñas, niños, personas adultas mayores y motociclistas.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

4. En Chile en el año "1993 fue creada la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito (CONASET), con el objetivo central de prevenir siniestros de tránsito y sus consecuencias, coordinando las labores en materia de seguridad vial de los siguientes diez ministerios: Interior y Seguridad Pública, Educación, Justicia y Derechos Humanos, Obras Públicas, Salud, Vivienda y Urbanismo, Transportes y Telecomunicaciones, Trabajo y Previsión Social, Secretaría General de Gobierno, Secretaría General de la Presidencia; además de Carabineros de Chile"⁵

De acuerdo con el "Decreto Supremo 223 del 27 de diciembre de 1993"⁶, a CONASET le corresponde asesorar al Presidente de la República en materias referidas a disminuir la elevada tasa de siniestros de tránsito que ocurren en el país sudamericano. Para ello, el ámbito de su competencia abarca todas aquellas materias asociadas a la seguridad de tránsito.

Tomando en consideración el sitio web de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito de Chile⁷, el Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, cuenta con una página web denominada "Embajadores de la Seguridad Vial", consistente en un videojuego que está dirigido especialmente a niñas y niños de enseñanza básica, donde se abordan acciones de cuidado y situaciones de riesgo en contextos viales considerando los distintos modos (peatones/as, pasajeros/as y conductores/as)."

El videojuego que se puede encontrar en el siguiente link:
<https://embajadoresdelaseguridadvial.conaset.cl/videojuego>



⁵ <https://conaset.cl>

⁶ <https://conaset.cl/que-hacemos>

⁷ <https://embajadoresdelaseguridadvial.conaset.cl/videojuego/>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



"Es un programa inédito en nuestro país que surgió como una iniciativa de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito (CONASET) y que contó con el financiamiento del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago (GORE), al haber sido aprobado por el Consejo Regional Metropolitano (CORE). La iniciativa buscaba ser un aporte sustancial para formar a las nuevas generaciones y promover una cultura de seguridad vial y de convivencia armónica de todos los modos de transporte en el espacio vial. Su foco es fomentar y reforzar los conceptos de seguridad vial y autocuidado por medio de intervenciones educativas en jardines, escuelas y liceos, con parques viales, materiales didácticos y capacitaciones a docentes. Todo esto acompañado de una campaña comunicacional.

"Embajadores de la Seguridad Vial" inició su ejecución en octubre de 2021 y duró hasta diciembre 2022, beneficiando a 40.700 niños, niñas y adolescentes de educación parvularia, básica y media de colegios municipales de las 52 comunas de la Región Metropolitana y capacitando a casi 1.000 docentes que serán agentes replicadores y líderes regionales de la seguridad vial.

*El programa diseñó muchos materiales que permiten abordar la seguridad vial en el aula y al mismo tiempo, llevar la educación vial de forma más lúdica y experimental a todas las escuelas con el objetivo de lograr una mayor integración con la materia, manteniendo la necesaria articulación con el currículum nacional vigente para facilitar el trabajo de las y los docentes y educadoras."*⁸

El 18 de diciembre de 2020 se reformó nuestra constitución en su artículo 4, por lo que el Derecho a la Movilidad lo eleva a un derecho fundamental, acentuando las condiciones de seguridad vial, además de la accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, con calidad, inclusión e igualdad, donde toda la sociedad esté incluida, grupos sociales, minorías, personas con discapacidad en sus diferentes condiciones: **"Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad"**.

(El énfasis es añadido)

En ese orden de ideas, la educación en cultura y seguridad vial es fundamental para formar una ciudadanía responsable y consciente de sus derechos y deberes en la sociedad. En la actualidad, la falta de conocimiento sobre normas de convivencia y tránsito genera conflictos y siniestros que podrían evitarse con una formación

⁸ <https://www.conaset.cl/educacion-vial/embajadores-de-la-seguridad-vial/>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

adecuada desde la infancia. Esta propuesta tiene como objetivo la implementación de una política pública de educación vial en el sistema educativo.

De esta manera la educación en seguridad vial enseña a las personas conductoras y peatonas a tomar medidas preventivas y con ello evitar siniestros y por ende reducir los índices de mortalidad y morbilidad en los hechos viales; debiendo considerar que la seguridad vial les muestra a las personas conductoras a respetar normas viales y promover la empatía en seguridad vial, lo que implicaría una reducción en infracciones fomentando la conciencia vial, estas acciones se verían reflejadas en la mejoría en la calidad de vida de la ciudadanía ya que, desde temprana edad las niñas, niños y adolescentes de nivel básico estarían ya familiarizados con los conocimientos mínimos indispensables en materia vial, creando así una sociedad más responsable, respetuosa y tolerante.

En esa tesitura, la educación vial es de gran beneficio en las escuelas de educación básica, la edad óptima para aprender de 6 a 12 años. Es una etapa para aprender y asimilar información nueva. Puede ayudar a las nuevas generaciones a desarrollar habilidades importantes como: la observación, la atención y la toma de decisiones y a entender la importancia de seguir las normas viales, enseñando a las infancias a ser conscientes de los peligros y a tomar medidas preventivas, desarrollando también el sentido de responsabilidad.

En cuanto a los objetivos de la iniciativa en materia de cultura y educación vial, enlisto los siguientes:

- A. Fomentar la cultura vial, mediante la implementación de programas de cultura y educación vial, dirigidos a los educandos que promuevan el conocimiento, comprensión y respeto a las normas, la prevención de siniestros y la convivencia responsable entre personas usuarias de la vía, con una formación de manera transversal, gradual y adecuada a cada etapa de desarrollo.
- B. Utilizar material educativo (libros, folletos, videos, multimedia, juegos interactivos, videojuegos, etc.) para enseñar a las niñas, niños y adolescentes sobre cultura y educación vial.
- C. Invitar a personas expertas en educación vial con charlas y talleres en las escuelas de educación básica (primarias y secundarias).
- D. Realizar actividades prácticas y lúdicas para el aprendizaje de las niñas, niños y adolescentes.
- E. Desarrollar la conciencia vial, la responsabilidad y la empatía.

La inclusión de Cultura y Educación Vial en las escuelas (infancia y adolescencia) tiene como finalidad:

- A. Promover el uso responsable de los medios de transporte y la movilidad sostenible.
- B. Fomentar una cultura del respeto y la tolerancia.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

C. Sensibilizar sobre el impacto de los siniestros viales.

5. Es menester mencionar que, en la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de Jalisco, específicamente la Comisaria de la Policía Vial existe un programa de Cultura y Educación Vial, contenido y metodología del programa educativo desarrollado de manera integral que aborda los puntos siguientes:

- A. Conceptos básicos de cultura y ciudadanía e introducción a la seguridad vial.
- B. Normas y señalamientos viales.
- C. Consecuencias de la imprudencia en la vía pública.
- D. Seguridad de las personas peatonas, seguridad vial para personas ciclistas y uso adecuado de la vía.
- E. Movilidad sostenible y su impacto ambiental.
- F. Talleres y actividades prácticas para reforzar el aprendizaje.
- G. Primeros Auxilios.

Para garantizar el aprendizaje significativo de las niñas, niños y adolescentes, el programa educativo de la Comisaria de la Policía Vial implementa una metodología dinámica e interactiva, que incluye:

- A. Clases teóricas y prácticas adaptadas a cada nivel educativo.
- B. Juegos educativos y actividades lúdicas.
- C. Campañas de concienciación dentro y fuera de las escuelas.
- D. Invitación a expertos en la materia.
- E. Evaluaciones periódicas para medir el impacto del programa.
- F. Uso de tecnologías como vídeos y aplicaciones.

La presente iniciativa tiene como objetivo la educación en cultura y seguridad vial, es una inversión en el futuro de nuestra sociedad, su implementación en el sistema educativo dirigido a las nuevas generaciones contribuirá significativamente a la reducción de hechos viales y fomentará valores esenciales para la convivencia, por ello, insto a este honorable Congreso a considerar la inclusión de esta materia en el currículo educativo, promoviendo su implementación progresiva y adaptándola a las diferentes etapas educativas. Además, recomendamos el fortalecimiento de la participación de padres y docentes en este proceso formativo.

El contar con programas de cultura y educación vial desde la etapa de crecimiento de las niñas, niños y adolescentes a partir de tercer grado de primaria hasta tercer grado de secundaria es fundamental para formar una ciudadanía responsable, tolerante y consciente de sus derechos y deberes en la sociedad.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

6. Derivado de lo anterior es que se propone reformar los artículos 1 y 5 de la Ley de Movilidad, Seguridad vial y Transporte del Estado de Jalisco, los artículos 10, 16 y 60 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, así como los artículos 3º, 68, 210 y 220 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en materia de cultura y educación vial, la comprensión y respeto a la jerarquía de la movilidad, a continuación, se presenta un cuadro comparativo de la propuesta planteada:

Texto vigente	Texto propuesto
Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco	
Artículo 1. Objeto de la Ley. 1. La presente Ley es de orden público e interés social, en términos de lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, tiene por objeto garantizar el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, procurando en todo tiempo a las personas la protección más amplia.	Artículo 1. Objeto de la Ley. 1. La presente Ley es de orden público e interés social, en términos de lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, tiene por objeto garantizar el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, procurando en todo tiempo a las personas la protección más amplia, promoviendo la coordinación intermunicipal y la participación ciudadana en la planeación y evaluación de políticas de movilidad segura, promoviendo el conocimiento de los principios básicos de formación en seguridad vial, con enfoque de sistema seguro, conforme a la pirámide de la jerarquía de la movilidad; aspirando a una visión cero siniestros viales, donde el sistema vial debe diseñarse para prevenir y minimizar los daños ante el error humano.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 5. Glosario. 1. Para efectos de esta Ley, se entenderá por: I...al...CLXXX...	Artículo 5. Glosario. 1. Para efectos de esta Ley, se entenderá por: I...al...CLXXVII. ... CLXXVII Bis. Visión Cero: principio que establece que ninguna muerte o lesión grave por siniestros viales es aceptable y que el diseño, operación y fiscalización de un sistema seguro de movilidad que debe orientarse a prevenirlas y eliminarlas mediante la educación y la gestión sistemática de la seguridad vial. CLXXVIII...al... CLXXX...
Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco	
Artículo 10. [...] I. a VI. [...] VII. Contribuir a la formación de mujeres y hombres autorresponsables de su salud, para contribuir en el desarrollo y bienestar del individuo y su entorno; y VIII. Promover el valor de la justicia, la igualdad de derechos entre las personas, la cultura de paz y la cultura de la legalidad basada en la integridad de la persona. Artículo 16. Corresponden al titular del Poder Ejecutivo Estatal las siguientes facultades:	Artículo 10. [...] I. a VI. [...] VII. Contribuir a la formación de personas autorresponsables de su salud, para contribuir en el desarrollo y bienestar del individuo y su entorno; VIII. Promover el valor de la justicia, la igualdad de derechos entre las personas, la cultura de paz y la cultura de la legalidad basada en la integridad de la persona; y IX. Apoyar la formación responsabilidad, tolerancia y conciencia de sus derechos y deberes en la sociedad en materia de cultura y seguridad vial, con enfoque de sistema seguro y respeto a la jerarquía de la movilidad. Artículo 16. Corresponden al titular del Poder Ejecutivo Estatal las siguientes facultades: I...al... XIII.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

I...al... XIII.

XIV. Fomentar la cultura vial, mediante la implementación de programas de educación vial, dirigidos a los educandos que promuevan el conocimiento, comprensión y respeto a las normas, la prevención de accidentes y la convivencia responsable entre usuarios de las vías públicas;

XV...al... XXII.

Artículo 60. La opinión que se emita por la autoridad educativa estatal sobre el contenido de los planes y programas de estudio será basada en información científica, actualizada y laica, respecto a lo siguiente:

I...al... XXIII. [...]

XXIV. El conocimiento de los principios básicos de seguridad y educación vial, conforme a la pirámide de la jerarquía de la movilidad; y

XIV. Fomentar la cultura vial, mediante la implementación de programas de educación vial, dirigidos a los educandos que promuevan el conocimiento, comprensión y respeto a las normas, la prevención de siniestros y la convivencia responsable entre usuarios de las vías públicas **que deberán incluir de manera transversal, gradual y adecuada a cada etapa de desarrollo. Esta formación incluirá un programa con contenidos sobre la jerarquía de la movilidad, convivencia en el espacio público, movilidad activa, perspectiva de género, derechos de personas peatonas, ciclistas y con discapacidad, así como prevención de siniestros viales con una visión cero, establecida en la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.**

Artículo 60. La opinión que se emita por la autoridad educativa estatal sobre el contenido de los planes y programas de estudio será basada en información científica, actualizada y laica, respecto a lo siguiente:

I...al... XXIII. [...]

XXIV. El conocimiento de los principios básicos de seguridad y educación vial, conforme a la pirámide de la jerarquía de la movilidad **de manera transversal en los niveles de educación básica y media superior, mediante actividades pedagógicas, talleres y materiales didácticos adaptados a las realidades locales del Estado de Jalisco; y**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

XXV. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	XXV. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO	
Artículo 3°. Para los efectos de esta ley, se debe entender por: I...al...XXIII. ... XXIV. Registro de Tecnologías: Registro de Equipos y Sistemas Tecnológicos para la Seguridad Pública. XXV...al... XXXV.. ...	Artículo 3°. Para los efectos de esta ley, se debe entender por: I...al...XXIII. ... XXIV. Registro Vial: Registro estadístico de Seguridad Pública en materia de incidencia en materia seguridad vial que se remitirá trimestralmente al Consejo. XXV...al... XXXV.. ...
Artículo 68. La Secretaría contará con una academia, la cual será responsable de aplicar los programas rectores de profesionalización y tendrá las siguientes atribuciones: I. Capacitar en materia de investigación científica, técnica y de derechos humanos al personal operativo de las instituciones de seguridad pública; II...al... XVI. ...	Artículo 68. La Secretaría contará con una academia, la cual será responsable de aplicar los programas rectores de profesionalización y tendrá las siguientes atribuciones: I. Capacitar en materia de investigación científica, técnica, movilidad segura y sostenible, cultura vial y prevención de siniestros viales con enfoque de sistema seguro, con énfasis en la jerarquía de la movilidad y de derechos humanos al personal operativo de las instituciones de seguridad pública; II...al... XVI. ...
Artículo 210. Para fomentar en la población una cultura vial y peatonal, las autoridades de seguridad pública difundirán de manera permanente y actualizada información de las intersecciones más conflictivas, estadísticas de percances viales y sus causas que los ocasionan, acompañadas de recomendaciones específicas para la autoprotección.	Artículo 210. Para fomentar en la población una cultura en materia de seguridad vial y peatonal, las autoridades de seguridad pública difundirán de manera permanente y actualizada información de las intersecciones más conflictivas, estadísticas de percances viales y sus causas que los ocasionan, acompañadas de recomendaciones específicas para la autoprotección;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	además participar en la implementación de programas de sensibilización e instrumentación de acciones de adiestramiento y formación en materia de movilidad segura y sostenible, promoviendo el respeto a la jerarquía de la movilidad así como prevención de siniestros viales con una visión cero, establecida en la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.
Artículo 220. El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes facultades: I. al...II. III. Diseñar y proponer al Consejo Estatal acciones y estrategias de prevención ciudadana contra la inseguridad, así como estrategias de prevención a través del acceso a la educación, salud, cultura, deporte y asistencia social, mismas que serán vinculantes para la autoridad; IV...al...XXI.	Artículo 220. El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes facultades: I. al...II. III. Diseñar y proponer al Consejo Estatal acciones y estrategias de prevención ciudadana contra la inseguridad y en favor de la movilidad segura y sostenible, así como estrategias de prevención a través del acceso a la educación, salud, cultura, deporte y asistencia social, mismas que serán vinculantes para la autoridad; IV...al...XXI.
TRANSITORIOS	
PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".	
SEGUNDO. - Las Secretarías de Educación del Estado de Jalisco, contará con un plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para establecer mecanismos de vinculación con la Secretaría de Transporte y la Secretaría de Seguridad para establecer el programa de fomento a la cultura y educación vial.	
TERCERO. - La Coordinación de Desarrollo Social y la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio, de la mano de la Secretaría de Transporte y la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, emitirán acciones preventivas para orientar la implementación de esta reforma en las instituciones públicas y privadas.	
CUARTO. - La Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana incorporará en la elaboración y actualización del Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza los principios de prevención de siniestros viales con una visión cero, establecidos en	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

el presente decreto en la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.

7. Imaginemos un Jalisco donde la niñez, las adolescencias y las juventudes no solo aprendan a moverse de forma segura, conociendo la jerarquía de la movilidad, que adquirirán conocimientos vitales, sino que diseñarán campañas locales de concientización y actúen como agentes de cambio social y primeros respondientes en emergencias; una inversión en nuestro presente y futuro.

La seguridad vial en Jalisco enfrenta retos críticos que afectan la calidad de vida de sus habitantes la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial (LGMSV), publicada en mayo de 2022, establece la pirámide de movilidad como un principio rector (Art. 7), priorizando a los usuarios de las vías que se encuentren en situación de vulnerabilidad—personas peatonas, con discapacidad, ciclistas, usuarios del transporte público, vehículos de carga y, en última instancia, vehículos particulares—para garantizar una movilidad segura, inclusiva y sostenible.

Asimismo, ordena la promoción de la educación vial en todos los niveles educativos y la implementación de programas de sensibilización y capacitación (Art. 8 y 9). En Jalisco, la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte (publicada en 2013, reformada en 2024) reconoce la importancia de la educación vial (Art. 28), pero su implementación es insuficiente, careciendo de un enfoque integral que incorpore la pirámide de movilidad y fomente la movilidad personal (caminar, bicicleta) y colectiva (transporte público). Por su parte, la Ley de Educación del Estado de Jalisco no incluye la educación vial como parte de los planes de estudio, lo que limita la formación de una ciudadanía consciente de sus responsabilidades viales desde la infancia hasta la educación media superior.

Un análisis comparativo de legislaciones en América Latina refuerza la necesidad de un enfoque basado en la pirámide de movilidad:

- A. Colombia (Ley 1503 de 2011): Integra la educación vial en los currículos escolares, priorizando la protección de peatones y ciclistas, y fomenta el transporte público mediante campañas educativas.
- B. Chile (Ley 20.904, Ley Emilia): Promueve campañas de sensibilización que priorizan la seguridad de peatones y ciclistas, incentivando el uso del transporte colectivo.
- C. Argentina (Ley 24.449): Su Plan Nacional de Educación Vial incluye módulos universitarios sobre la jerarquía de movilidad y el uso de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

simuladores para enseñar la interacción con usuarios en situación de vulnerabilidad.

- D. Costa Rica (Ley 9078): Exige capacitación obligatoria para licencias, con énfasis en peatones y ciclistas, y financia programas educativos con ingresos de multas.

La presente iniciativa busca alinear a Jalisco con los estándares de la LGMSV, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 3.6: reducir a la mitad las muertes por siniestros viales para 2030; ODS 11.2: acceso a transporte sostenible) y las mejores prácticas latinoamericanas. Propone reformas para:

- A. Incorporar la cultura y educación vial como asignatura obligatoria en los niveles básico, medio superior y superior, con un enfoque en la pirámide de movilidad y la promoción de la movilidad personal y colectiva con una visión cero siniestros viales.
- B. Establecer programas permanentes de sensibilización y capacitación que prioricen a personas peatonas, ciclistas y usuarias del transporte público.
- C. Integrar la perspectiva de género, inclusión y derechos humanos, considerando las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad.
- D. Armonizar reglamentos municipales y crear incentivos para fomentar modos de transporte sostenibles.
- E. Desarrollar infraestructura educativa y sistemas de monitoreo para evaluar el impacto de los programas.
- F. Incorporar tecnologías modernas para la cultura y educación vial con enfoque de sistema seguro.

La iniciativa se estructura en un formato claro, con propuestas específicas de reforma y adición de artículos, alineadas con los principios de legalidad, transparencia, gobernanza y respeto a los derechos humanos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y la misión del Congreso de Jalisco de promover el desarrollo integral y equilibrado del estado.

8. Las repercusiones que en el aspecto económico, presupuestal, social y jurídico tendría la propuesta de reforma en caso de llegar a aprobarse serían las siguientes:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- A. En el aspecto social se promueve la educación vial adaptándola a las diferentes etapas educativas de las infancias. Además, el fortalecimiento de la participación de tutores y personas docentes en este proceso formativo.
- B. En el aspecto económico no tendría repercusiones, ya que actualmente existe un programa de cultura y educación vial en la Comisaría de la Policía Vial.
- C. En el aspecto presupuestal no implica asignación o reasignación de recursos adicionales, derivado de que la reforma propuesta no impacta en la creación de instancias o de plaza nueva alguna, ya que existe en la actualidad en la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de Jalisco, mediante la Comisaría de la Policía Vial un programa de Cultura y Educación Vial, mismos que incorporarán la política pública a las etapas dirigidas a la niñez y adolescencia el fomento de la cultura vial, mediante la implementación de programas de educación vial, dirigidos a los educandos que promuevan el conocimiento, comprensión y respeto a las normas, la prevención de siniestros y la convivencia responsable entre personas usuarias de la vía, que deberán incluir en su currículo una formación de manera transversal, gradual y adecuada a cada etapa de desarrollo.
- D. En el aspecto jurídico la propuesta garantizará condiciones de certeza respecto al cumplimiento de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la diputada y el diputado firmante sometemos a la elevada consideración de la Asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1 y 5 DE LA LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, LOS ARTÍCULOS 8, 10, 16 y 60 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 3º, 68, 210 Y 220 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO.

PRIMERO. Se reforman los artículos 1 y 5 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 1. Objeto de la Ley.

1. La presente Ley es de orden público e interés social, en términos de lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, tiene por objeto



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

garantizar el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, procurando en todo tiempo a las personas la protección más amplia, **promoviendo la coordinación intermunicipal y la participación ciudadana en la planeación y evaluación de políticas de movilidad segura, promoviendo el conocimiento de los principios básicos de formación en seguridad vial, con enfoque de sistema seguro, conforme a la pirámide de la jerarquía de la movilidad; aspirando a una visión cero siniestros viales, donde el sistema vial debe diseñarse para prevenir y minimizar los daños ante el error humano.**

Artículo 5. Glosario.

1. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I...al...CLXXVII. ...

CLXXVII Bis. Visión Cero: principio que establece que ninguna muerte o lesión grave por siniestros viales es aceptable y que el diseño, operación y fiscalización de un sistema seguro de movilidad debe orientarse a prevenirlas y eliminarlas mediante la educación y la gestión sistemática de la seguridad vial.

CLXXVIII...al... CLXXX...

SEGUNDO. Se reforman los artículos 10, 16 y 60 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco

Artículo 10. [...]

I. a VI. [...]

VII. Contribuir a la formación de personas autorresponsables de su salud, para contribuir en el desarrollo y bienestar del individuo y su entorno;

VIII. Promover el valor de la justicia, la igualdad de derechos entre las personas, la cultura de paz y la cultura de la legalidad basada en la integridad de la persona; y

IX. Apoyar la formación responsabilidad, tolerancia y consciencia de sus derechos y deberes en la sociedad en materia de cultura y seguridad vial, con enfoque de sistema seguro y respeto a la jerarquía de la movilidad.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Artículo 16. Corresponden al titular del Poder Ejecutivo Estatal las siguientes facultades:

I...al... XIII.

XIV. Fomentar la cultura vial, mediante la implementación de programas de educación vial, dirigidos a los educandos que promuevan el conocimiento, comprensión y respeto a las normas, la prevención de siniestros y la convivencia responsable entre usuarios de las vías públicas **que deberán incluir de manera transversal, gradual y adecuada a cada etapa de desarrollo. Esta formación incluirá un programa con contenidos sobre la jerarquía de la movilidad, convivencia en el espacio público, movilidad activa, perspectiva de género, derechos de personas peatonas, ciclistas y con discapacidad, así como prevención de siniestros viales con una visión cero, establecida en la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.**

XV...al... XXII.

Artículo 60. La opinión que se emita por la autoridad educativa estatal sobre el contenido de los planes y programas de estudio será basada en información científica, actualizada y laica, respecto a lo siguiente:

I...al... XXIII. [...]

XXIV. El conocimiento de los principios básicos de seguridad y educación vial, conforme a la pirámide de la jerarquía de la movilidad **de manera transversal en los niveles de educación básica y media superior, mediante actividades pedagógicas, talleres y materiales didácticos adaptados a las realidades locales del Estado de Jalisco; y**

XXV. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Se reforman los artículos 3º, 68, 210 y 220 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

Artículo 3º. Para los efectos de esta ley, se debe entender por:

I...al...XXIII. ...

XXIV. Registro Vial: Registro estadístico de Seguridad Pública en materia de incidencia en materia seguridad vial que se remitirá trimestralmente al Consejo.

XXV...al... XXXV... ..

Artículo 68. La Secretaría contará con una academia, la cual será responsable de aplicar los programas rectores de profesionalización y tendrá las siguientes atribuciones:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

I. Capacitar en materia de investigación científica, técnica, **movilidad segura y sostenible, cultura vial y prevención de siniestros viales con enfoque de sistema seguro, con énfasis en la jerarquía de la movilidad** y de derechos humanos al personal operativo de las instituciones de seguridad pública;

II...al... XVI. ...

Artículo 210. Para fomentar en la población una **cultura en materia de seguridad vial** y peatonal, las autoridades de seguridad pública difundirán de manera permanente y actualizada información de las intersecciones más conflictivas, estadísticas de percances viales y sus causas que los ocasionan, acompañadas de recomendaciones específicas para la autoprotección; **además participar en la implementación de programas de sensibilización e instrumentación de acciones de adiestramiento y formación en materia de movilidad segura y sostenible, promoviendo el respeto a la jerarquía de la movilidad así como prevención de siniestros viales con una visión cero, establecida en la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.**

Artículo 220. El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes facultades:

I. al...II.

III. Diseñar y proponer al Consejo Estatal acciones y estrategias de prevención ciudadana contra la inseguridad **y en favor de la movilidad segura y sostenible**, así como estrategias de prevención a través del acceso a la educación, salud, cultura, deporte y asistencia social, mismas que serán vinculantes para la autoridad;

IV...al...XXI.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. - Las Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, contará con un plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para establecer mecanismos de vinculación con la Secretaría de Transporte y la Secretaría de Seguridad para establecer el programa de fomento a la cultura y educación vial.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

TERCERO. - La Coordinación de Desarrollo Social y la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio, de la mano de la Secretaría de Transporte y la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, emitirán acciones preventivas para orientar la implementación de esta reforma en las instituciones públicas y privadas.

CUARTO. - La Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana incorporará en la elaboración y actualización del Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza los principios de prevención de siniestros viales con una visión cero, establecidos en el presente decreto en la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco."

Que una vez analizada la iniciativa de Decreto que ahora se dictamina, se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta para resolver el sentido del dictamen, lo anterior con base en la siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

- I. Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o de decreto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.
- II. Es atribución de las comisiones legislativas el recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otras cosas, según el artículo 75 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
- III. En cuanto a la forma se señala que es procedente entrar al conocimiento de la iniciativa de ley que nos ocupa, por ser materia respecto de las que el Congreso del Estado de Jalisco, está facultado para conocer y legislar.
- IV. La Comisión de Movilidad y Transporte, es competente para conocer la iniciativa que se dictamina, de conformidad con el artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

Artículo 93.

1. Corresponde a la Comisión de Movilidad y Transporte, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

I. La legislación en materia de movilidad, transporte y comunicaciones en el Estado;

II. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores y en materia de cultura y educación vial; y

III. La prestación directa o concesionada del transporte de personas y cosas, en vías estatales de comunicación.

Así mismo la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, es competente para conocer la iniciativa que se dictamina, de conformidad con el artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

Artículo 85.

1. Corresponde a la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia de educación, de promoción de las bellas artes, manifestaciones artísticas, culturales y de patrimonio cultural; de apoyo a la juventud y fomento al deporte; así como de los asuntos relacionados con el Sistema Educativo Estatal;

II. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores;

III. El otorgamiento de reconocimientos y declaración de beneméritos, conforme a las leyes correspondientes; y

IV. Establecer las bases y organizar anualmente el Parlamento infantil del estado de Jalisco.

Y, por último, la Comisión de Seguridad y Justicia, es competente para conocer la iniciativa que se dictamina, de conformidad con el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

Artículo 98.

1. Corresponde a la Comisión de Seguridad y Justicia, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación administrativa en su aspecto adjetivo;

II. La legislación relativa al Poder Judicial y al Ministerio Público;

III. La legislación y estructuración de los entes en materia de seguridad, reinserción social y procuración de justicia;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

IV. La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco;

V. Los planes, programas y políticas tendientes al fortalecimiento y a la regulación de los sistemas integrales de tratamiento penal y funcionamiento de las instancias de readaptación;

VI. Las políticas, planes y programas la difusión y fortalecimiento de la seguridad pública;

VII. La elección y en su caso la ratificación de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa;

VIII. La elección de los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco;

IX. La ratificación del Fiscal General del Estado de Jalisco;

X. La valoración, análisis y en su caso el otorgamiento de amnistía;

XI. La elección del Director del Instituto de Justicia Alternativa;

XII. La elección del fiscal especializado en materia de delitos electorales; y

XIII. La elección del fiscal especializado en combate a la corrupción.

V. Una vez llevado a cabo el análisis de la iniciativa mencionada en la parte expositiva del presente dictamen se desprende que la propuesta de los autores versa en reformar los artículos 1 y 5 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, los artículos 10, 16 y 60 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco; así como los artículos 3º, 68, 210 y 220 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, *en materia de Educación Vial, comprensión de la Jerarquía de la Movilidad que contribuyan con una visión cero muertes por siniestros viales, esto es la educación en cultura y seguridad vial*, es una inversión en el futuro de nuestra sociedad, su implementación en el sistema educativo mismo que va dirigido a las nuevas generaciones que contribuirá significativamente a la reducción de hechos viales y el fomento de valores esenciales para la convivencia en sociedad, por ello, instimos que considerar la inclusión de esta materia en el currículo educativo, iniciando su implementación progresiva y adaptándola a las diferentes etapas educativas. En esa tesitura se afianza el fortalecimiento de la participación de padres y docentes en este proceso formativo.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

VI. Sustento Técnico-Económico Ampliado y del Impacto en la Salud Pública

1. Perspectiva Económica y de Eficiencia Gubernamental

- **Reducción de externalidades económicas negativas:** Los siniestros viales representan pérdidas de entre el 2% y el 5% del PIB debido a la saturación de los servicios de salud pública, costos de peritajes e indemnizaciones. La educación preventiva con enfoque de "sistema seguro" disminuye drásticamente esta carga financiera para el Estado de Jalisco.

- **Optimización del despliegue policial y operativo:** Al capacitar al personal de seguridad pública en movilidad sostenible y prevención, se transita de un modelo de policía vial meramente *reactivo y sancionatorio* a uno *preventivo y de gestión del flujo*. Esto genera una optimización del recurso humano en la calle, disminuyendo costos operativos derivados de la atención de emergencias cotidianas.

2. Enfoque de Salud Pública y Epidemiología

- En la Transición de la perspectiva del "Accidente" al "**Siniestro Prevenible**": La porción normativa actual alude a la prevención en salud. Sin embargo, el valor técnico de incorporar la **Visión Cero** radica en **cambiar el paradigma** médico-epidemiológico: los siniestros de tránsito dejan de conceptualizarse como hechos fortuitos (*accidentes*) y pasan a ser tratados como un problema de salud pública sistémico y completamente predecible mediante el diseño y la educación.

- Mitigación de la violencia urbana y salud mental: **Promover la transversalidad de la jerarquía de la movilidad** fomenta modos de transporte activos (caminar, bicicleta). Técnicamente, esto no solo previene traumatismos físicos, sino que reduce los niveles de estrés social, agresividad vial (*road rage*) y enfermedades crónicas no transmisibles derivadas del sedentarismo urbano en el estado.

3. Planeación Urbana y Resiliencia de la Infraestructura

- **Retroalimentación técnica mediante el "Registro Vial":** La reforma al artículo 3° de la Ley del Sistema de Seguridad Pública introduce el *Registro Vial estadístico trimestral*. El aspecto positivo innovador es que esta base de datos funcionará como un insumo técnico de "Diseño Basado en Evidencia". Permitirá a los municipios planificar su infraestructura urbana de manera predictiva,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

corrigiendo puntos negros antes de que ocurran fatalidades, alineándose con políticas modernas de ciudades resilientes.

• **Justificación de la co-responsabilidad en el diseño del entorno:** La propuesta establece que el sistema vial debe diseñarse para minimizar daños ante el "error humano". Esto quita el peso punitivo y absoluto de la responsabilidad del usuario de la vía pública, introduciendo técnicamente la obligación del Estado de estructurar entornos urbanos inherentemente remisorios, lo cual eleva el estándar de la obra pública en Jalisco.

4. Dimensión Pedagógica y de Capital Social

• **Creación de "Capital Social de Convivencia":** En lugar de solo ver la reforma educativa como un método de aprendizaje de reglas de tránsito, se debe argumentar que introduce elementos de civismo espacial urbano. Enseñar la jerarquía de la movilidad desde educación básica moldea la empatía ciudadana.

• Los educandos aprenden a **reconocer situaciones de vulnerabilidad del otro (personas peatonas o ciclistas), disminuyendo la polarización social** que suele existir entre automovilistas y otros usuarios de la vía.

• **Vinculación obligatoria interinstitucional como caso de éxito en Gobernanza:**

En nuestro análisis encontramos que el artículo segundo transitorio obliga a las Secretarías de Educación, Transporte y Seguridad a coordinarse en menos de un año. La reforma planteada garantiza la eficacia de las políticas públicas de movilidad activa, sirviendo como modelo operativo intersectorial para otras agendas gubernamentales en el Estado.

Las expectativas internacionales en materia de seguridad vial: Diversos países han demostrado que la educación vial no debe entenderse únicamente como la enseñanza de normas de tránsito, sino como **políticas públicas estructurales orientada a la formación de la ciudadanía, la prevención de siniestros viales y de una cultura de respeto.**

En la investigación de derecho comparado en cuanto a mejora legislativa, esta permite a los legisladores observar cómo otros países resuelven problemas similares, ayudando a crear leyes más eficientes o adaptar buenas prácticas, arrojó que algunos países, como es Suecia con el enfoque Visión cero ha tenido reducción en muertes y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

lesiones graves en el tránsito, que depende de un sistema integral en que la educación cual juega papel preventivo clave.

En concordancia con lo anterior, *cuando se va a llevar a cabo una comparación, es necesario un punto de partida común (un problema). Sin embargo, este punto común no consiste en una solución jurídica similar, sino simplemente en la semejanza del problema o la necesidad social que se intenta resolver mediante la intervención jurídica, normativa o de otra naturaleza.*⁹

En los Países Bajos la educación se integra desde la infancia como parte del trayecto escolar, con énfasis en la movilidad activa, particularmente con el uso de la bicicleta. Este modelo demuestra la importancia de la formación temprana de habilidades de desplazamiento seguro, lo cual reduce significativamente los riesgos para peatones y ciclistas.

Por su parte Japón ha consolidado una cultura de seguridad vial basada en la responsabilidad social, donde la educación no solo recae en el sistema escolar, sino que involucra activamente a las familias y a la comunidad. es un enfoque cultural refuerza el respeto a las normas y la convivencia armónica entre los distintos usuarios de la vía.

Asimilar la jerarquía de la movilidad. Uno de los aportes más relevantes es la comprensión y aplicación de la movilidad, la cual establece una prioridad ética y funciona en el uso del espacio público. **Su incorporación en procesos educativos permite reconfigurar la cultura vial, desplazando el paradigma centrado en el automóvil hacia uno orientado a la protección de usuarios en situación de vulnerabilidad.**

VII. CONCLUSIÓN.

La iniciativa que se dictamina se estructura con propuestas específicas de reforma y adición de artículos alineadas con los principios de legalidad, transparencia, gobernanza y respeto a los derechos humanos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y la misión del Congreso de Jalisco de promover el desarrollo integral y equilibrado del estado, una **Visión Cero** como un principio que establece que ninguna muerte o lesión grave por siniestros viales es aceptable y que el diseño, operación y fiscalización del sistema de movilidad debe orientarse a prevenirlas y eliminarlas, a fin de avanzar hacia un sistema más justo,

⁹ Recuperado de: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/quorum/article/viewFile/38283/35159>. LA IMPORTANCIA DEL DERECHO COMPARADO EN LA ELABORACIÓN DE LEYES Consuelo Sirvent Gutiérrez.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

equitativo y seguro. La movilidad segura es un derecho humano, cada año, cientos de personas en Jalisco pierden la vida o sufren lesiones graves a consecuencia de siniestros viales, muchas de ellas en condiciones evitables, ante esta realidad, se hace necesario un cambio estructural en el enfoque normativo y de política pública para pasar de una visión de siniestros inevitables a una de prevención sistemática.

Es importante destacar que como lo mencionan los autores en su propuesta la política de Visión Cero ha sido adoptada en diversos países y ciudades del mundo, y su eje central es el principio de que ninguna muerte ni lesión grave en el tránsito es aceptable, y que el sistema de movilidad debe diseñarse priorizando la seguridad de los usuarios en situación de vulnerabilidad: peatones, ciclistas, personas con discapacidad, niñas, niños, personas adultas mayores y motociclistas.

VIII. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 67 y 68 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, cabe hacer mención que de la iniciativa que se analiza en el presente dictamen no se recibieron comentarios en el micrositio <https://congresoabierto.congresoal.gob.mx/> correspondiendo a la iniciativa turnada a la Comisión de Movilidad y Transporte con la siguiente dirección electrónica:

https://congresoabierto.congresoal.gob.mx/detalle_iniciativa/1749/59595

IX. Finalmente, es importante mencionar que la seguridad vial en Jalisco enfrenta retos críticos que afectan la calidad de vida de sus habitantes la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial (LGMSV), publicada en mayo de 2022, establece la jerarquía de la movilidad como un principio rector en su artículo 6, priorizando a los usuarios de las vías que se encuentren en situación de vulnerabilidad, personas peatonas, con discapacidad, ciclistas, usuarios del transporte público, vehículos de carga y, en última instancia vehículos particulares, para garantizar una movilidad segura, inclusiva y sostenible.

PARTE RESOLUTIVA

En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete a la elevada consideración de esta H. Soberanía Legislativa el siguiente:

DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1 y 5 DE LA LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, LOS ARTÍCULOS 8, 10, 16 y 60 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 3º, 68, 210 Y 220 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

PRIMERO. Se reforman los artículos 1 y 5 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 1. Objeto de la Ley.

1. La presente Ley es de orden público e interés social, en términos de lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, tiene por objeto garantizar el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, procurando en todo tiempo a las personas la protección más amplia, **promoviendo la coordinación intermunicipal y la participación ciudadana en la planeación y evaluación de políticas de movilidad segura, promoviendo el conocimiento de los principios básicos de formación en seguridad vial, con enfoque de sistema seguro, conforme a la pirámide de la jerarquía de la movilidad; aspirando a una visión cero siniestros viales, donde el sistema vial debe diseñarse para prevenir y minimizar los daños ante el error humano.**

Artículo 5. Glosario.

1. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. al...CLXXVII. [...]

CLXXVII Bis. Visión Cero: principio que establece que ninguna muerte o lesión grave por siniestros viales es aceptable y que el diseño, operación y fiscalización de un sistema seguro de movilidad debe orientarse a prevenirlas y eliminarlas mediante la educación y la gestión sistemática de la seguridad vial.

CLXXVIII. al... CLXXX. [...]

SEGUNDO. Se reforman los artículos 10, 16 y 60 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco

Artículo 1G. [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

I. a VI [...]

VII. Contribuir a la formación de personas autorresponsables de su salud, para contribuir en el desarrollo y bienestar del individuo y su entorno;

VIII. Promover el valor de la justicia, la igualdad de derechos entre las personas, la cultura de paz y la cultura de la legalidad basada en la integridad de la persona; y

IX. Apoyar la formación, responsabilidad, tolerancia y consciencia de sus derechos y deberes en la sociedad en materia de cultura y seguridad vial, con enfoque de sistema seguro y respeto a la jerarquía de la movilidad.

Artículo 16. Corresponden al titular del Poder Ejecutivo Estatal las siguientes facultades:

I. al... XIII. [...]

XIV. Fomentar la cultura vial, mediante la implementación de programas de educación vial, dirigidos a los educandos que promuevan el conocimiento, comprensión y respeto a las normas, la prevención de siniestros y la convivencia responsable entre usuarios de las vías públicas **que deberán incluir de manera transversal, gradual y adecuada a cada etapa de desarrollo. Esta formación incluirá un programa con contenidos sobre la jerarquía de la movilidad, convivencia en el espacio público, movilidad activa, perspectiva de género, derechos de personas peatonas, ciclistas y con discapacidad, así como prevención de siniestros viales con una visión cero, establecida en la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.**

XV. al... XXII. [...]

Artículo 60. La opinión que se emita por la autoridad educativa estatal sobre el contenido de los planes y programas de estudio será basada en información científica, actualizada y laica, respecto a lo siguiente:

I. al... XXIII. [...]

XXIV. El conocimiento de los principios básicos de seguridad y educación vial, conforme a la pirámide de la jerarquía de la movilidad **de manera transversal en los niveles de educación básica y media superior, mediante actividades pedagógicas, talleres y materiales didácticos adaptados a las realidades locales del Estado de Jalisco; y**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

XXV. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Se reforman los artículos 3º, 68, 210 y 220 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

Artículo 3º. Para los efectos de esta ley, se debe entender por:

I. al XXIII. [...]

XXIV. Registro Vial: Registro estadístico de Seguridad Pública en materia de incidencia en materia seguridad vial que se remitirá trimestralmente al Consejo.

XXV. al XXXV [...]

Artículo 68. La Secretaría contará con una academia, la cual será responsable de aplicar los programas rectores de profesionalización y tendrá las siguientes atribuciones:

i. Capacitar en materia de investigación científica, técnica, **movilidad segura y sostenible, cultura vial y prevención de siniestros viales con enfoque de sistema seguro, con énfasis en la jerarquía de la movilidad** y de derechos humanos al personal operativo de las instituciones de seguridad pública;

II. al XVI. [...]

Artículo 210. Para fomentar en la población una **cultura en materia de seguridad vial** y peatonal, las autoridades de seguridad pública difundirán de manera permanente y actualizada información de las intersecciones más conflictivas, estadísticas de percances viales y sus causas que los ocasionan, acompañadas de recomendaciones específicas para la autoprotección; **además participar en la implementación de programas de sensibilización e instrumentación de acciones de adiestramiento y formación en materia de movilidad segura y sostenible, promoviendo el respeto a la jerarquía de la movilidad así como prevención de siniestros viales con una visión cero, establecida en la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.**

Artículo 220. El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes facultades:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

I. al II.[...]

III. Diseñar y proponer al Consejo Estatal acciones y estrategias de prevención ciudadana contra la inseguridad **y en favor de la movilidad segura y sostenible**, así como estrategias de prevención a través del acceso a la educación, salud, cultura, deporte y asistencia social, mismas que serán vinculantes para la autoridad;

IV.al XXI.[...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. - Las Secretarías de Educación del Estado de Jalisco, contará con un plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para establecer mecanismos de vinculación con la Secretaría de Transporte y la Secretaría de Seguridad para establecer el programa de fomento a la cultura y educación vial.

TERCERO. - La Coordinación de Desarrollo Social y la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio, de la mano de la Secretaría de Transporte y la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, emitirán acciones preventivas para orientar la implementación de esta reforma en las instituciones públicas y privadas.

CUARTO. - La Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana incorporará en la elaboración y actualización del Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza los principios de prevención de siniestros viales con una visión cero, establecidos en el presente decreto en la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco. 27 de agosto del 2026.

SALA DE COMISIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
COMISIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DE LA LXIV LEGISLATURA

Dip. Alejandra Margarita Giadans Valenzuela
Presidenta de la Junta Directiva

Dip. Mariana Casillas Guerrero
Secretaria

Dip. Marta Estela Arizmendi Fombona
Vocal

Dip. Yussara Elizabeth Canales González
Vocal

Dip. Brenda Guadalupe Carrera García
Vocal

Dip. Mónica Paola Magaña Mendoza
Vocal

Dip. Montserrat Pérez Cisneros
Vocal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, ASÍ COMO LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN VIAL, COMPRENSIÓN DE LA JERARQUÍA DE LA MOVILIDAD QUE COADYUVEN CON UNA VISIÓN CERO MUERTES O LESIONES POR SINIESTROS VIALES. RELATIVO AL INFOLEJ 1749/LXIV.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE
Y JUVENTUD DE LA LXIV LEGISLATURA**

Dip. Edgar Enrique Velázquez González
Presidente de la Junta Directiva

Dip. Ana Fernanda Hernández
Sanmiguel
Secretaria

Dip. Miguel de la Rosa Figueroa
Vocal

Dip. Verónica Magdalena Jiménez
Vázquez
Vocal

Dip. César Octavio Madrigal Díaz
Vocal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, ASÍ COMO LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO EN MATERIA DE EDUCACIÓN VIAL, COMPRENSIÓN DE LA JERARQUÍA DE LA MOVILIDAD QUE COADYUVEN CON UNA VISIÓN CERO MUERTES O LESIONES POR SINIESTROS VIALES, RELATIVO AL INFOLEJ 1749/LXIV.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

COMISIÓN DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA LXIV LEGISLATURA

Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz
Presidenta de la Junta Directiva

Dip. Marta Estela Arizmendi Fombona
Secretaria

Dip. Alondra Getsemany Fausto de León
Vocal

Dip. Ana Fernanda Hernández Sannmiguél
Vocal

Dip. Claudia Murguía Torres
Vocal

Dip. Emmanuel Alejandro Puerto
Covarrubias
Vocal

Dip. Edgar Enrique Velázquez González
Vocal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, ASÍ COMO LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN VIAL, COMPRENSIÓN DE LA JERARQUÍA DE LA MOVILIDAD QUE COADYUVEN CON UNA VISIÓN CERO MUERTES O LESIONES POR SINIESTROS VIALES. RELATIVO AL INFOLEJ 1749/LXIV.



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

AMGV/OTMT/LXIV/00146/2026

Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz
Presidente de la Comisión de Seguridad y Justicia
del Congreso del Estado de Jalisco.
Presente.

Por este conducto, reciba un cordial saludo, por otra parte, hago de su conocimiento que la Comisión de Movilidad y Transportes del Congreso del Estado de Jalisco, en sesión de fecha 27 de agosto del año 2026, se aprobó el Dictamen mediante el cual se aprueba la iniciativa con número de INFOLEJ 1749/LXIV.

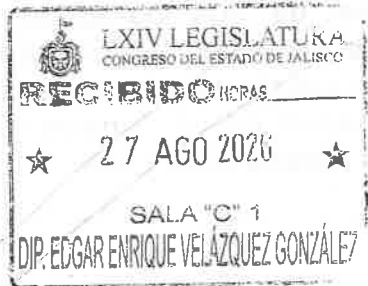
En ese entendido, es preciso señalar que la iniciativa citada fue turnada a su vez a la Comisión de Seguridad y Justicia, en su carácter de coadyuvante; en tal sentido, con fundamento en el artículo 50 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se le remite el archivo electrónico del dictamen aprobado por la Comisión de Movilidad y Transporte, en nuestro carácter de convocante, a fin de que se pueda llevar a cabo el procedimiento de adhesión o en su caso proyecto de dictamen alterno establecido en nuestro marco normativo.

Sin más por manifestar, me despido no sin antes reiterar mi disposición y colaboración ante cualquier duda o comentario sobre el particular.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, 27 de agosto del 2026.

DIPUTADA ALEJANDRA MARGARITA GIADANS VALENZUELA
PRESIDENTA DE LA COMISION DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

AMGV/OTMT/LXIV/00145/2026

Diputado Edgar Enrique Velázquez Gonzalez
Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud
del Congreso del Estado de Jalisco.
Presente.

Por este conducto, reciba un cordial saludo, por otra parte, hago de su conocimiento que la Comisión de Movilidad y Transportes del Congreso del Estado de Jalisco, en sesión de fecha 27 de agosto del año 2026, se aprobó el Dictamen mediante el cual se aprueba la iniciativa con número de INFOLEJ 1749/LXIV.

En ese entendido, es preciso señalar que la iniciativa citada fue turnada a su vez a la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, en su carácter de coadyuvante; en tal sentido, con fundamento en el artículo 50 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se le remite el archivo electrónico del dictamen aprobado por la Comisión de Movilidad y Transporte, en nuestro carácter de convocante, a fin de que se pueda llevar a cabo el procedimiento de adhesión o en su caso proyecto de dictamen alternativo establecido en nuestro marco normativo.

Sin más por manifestar, me despido no sin antes reiterar mi disposición y colaboración ante cualquier duda o comentario sobre el particular.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, 27 de agosto del 2026.

DIPUTADA ALEJANDRA MARGARITA GIADANS VALENZUELA
PRESIDENTA DE LA COMISION DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

